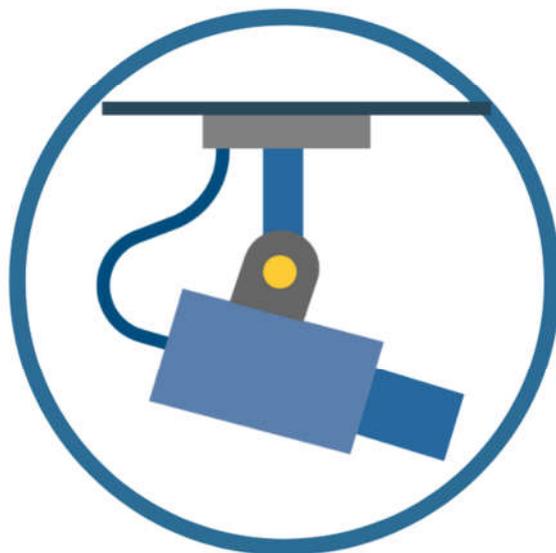


- **TEMARIO** -
oposiciones

tutemario



**OFICIAL DE CONTROL
Y VIGILANCIA
GRUPO C2**

DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA

TEMAS

20

PLAZAS

1

1ª PARTE

TEMAS DEL 1 AL 4 (COMÚN)
TEMAS DEL 1 AL 8 ESPECÍFICA

ED.2022

ENA

editorial

TEMARIO OFICIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA C2
DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA
ED. 2022
EDITORIAL ENA

ISBN: 978-84-121650-2-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES
DEPÓSITO LEGAL SEGÚN REAL DECRETO 635/2015
PROHIBIDO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario, los 16 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, para la plaza convocada por la Diputación de Pontevedra de la convocatoria CL2022F, de Auxiliar de Control y Vigilancia C2. El total del temario se ha dividido en dos partes, acogiendo esta primera parte, del tema 1 al 4, parte común, y temas del 1 al 8 parte específica, siendo el temario completo el siguiente:

Parte General:

- 1.—La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales y españoles.
- 2.—La provincia. Antecedentes, concepto y características. La organización provincial. Competencias.
- 3.—El municipio: concepto. Elementos . La organización municipal. Competencias.
- 4.—La función pública local. Conceptos y clases de personal funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen Disciplinario.

Parte específica:

- 1.—Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. Vigilantes municipales y auxiliares de la policía local.
- 2.—Control de accesos. Apertura y cierre de edificios. Custodia de llaves, documentos y objetos.
- 3.—Control de accesos. Procedimiento de actuación: identificación, autorización, tarjeta acreditativa y registro documental de acceso.
- 4.—Identificación. Técnicas de descripción de personas y cosas. Especial referencia con respecto a la atención, percepción y memoria.
- 5.—Conocimiento y anexo básico de sistemas de seguridad de edificios e instalaciones. Vigilancia y custodia de interior y exterior de edificios, dependencias, oficinas y despachos.
- 6.—Prevención de riesgos laborales. Marco normativo. Medidas de prevención de riesgos laborales. Seguridad y salud en lugar de trabajo. Protección y señalización. Situación de emergencia.
- 7.—Técnicas de primeros auxilios. Curas. Contenido de técnicas. Limitaciones. Concepto de urgencia. Orden de prioridad para la asistencia.
- 8.—Control de la hemorragia. Técnicas de respiración artificial e reanimación cardiovascular. El uso del desfibrilador.
- 9.—Protección contra incendios. Sistema de detección: detectores y sensores. Mecanismos de extinción de incendios. Agentes extintores. Mangueras. Extintores. Prácticas de manejo de mangueras y extintores.
- 10.—Atención al público. Los servicios de atención administrativa. La notificación de actos administrativos.
- 11.—Protocolo ceremonial. Precedencia. Etiqueta y cortesía protocolaria. Actos oficiales de carácter general y especial. Organización de los actos oficiales de carácter general y especial. Preparación de visitas oficiales.
- 12.—La protección de datos. Marco normativo. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Ejercicio de los derechos. Tratamiento de datos con fines de videovigilancia.

13.—Garantía de derechos digitales en el ámbito laboral: derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral; derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; derecho a la intimidad frente al uso de videovigilancia y dispositivos de grabación en el lugar de trabajo; derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

14.—Políticas de igualdad de género. Políticas contra la violencia del género. Discapacidad e dependencia.

15.—Partes y funciones básicas de un ordenador. Los sistemas operativos: definición y conocimiento básico. Aplicaciones informáticas: procesamiento de textos, hojas de cálculo y base de datos. El Correo Electrónico.

16.—Confección de documentos y escritos. Redacción de partes diarios e incidencias: contenido.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:3

ÍNDICE:.....5

1.—LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y ESPAÑOLES.6

2.—LA PROVINCIA. ANTECEDENTES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS. LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL. COMPETENCIAS. ...25

3.—EL MUNICIPIO: CONCEPTO. ELEMENTOS . LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. COMPETENCIAS.48

4.—LA FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL. CONCEPTOS Y CLASES DE PERSONAL FUNCIONARIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.90

1.—LEY 4/2007, DE 20 DE ABRIL, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES. VIGILANTES MUNICIPALES Y AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL.170

2.—CONTROL DE ACCESOS. APERTURA Y CIERRE DE EDIFICIOS. CUSTODIA DE LLAVES, DOCUMENTOS Y OBJETOS.173

3.—CONTROL DE ACCESOS. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN: IDENTIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, TARJETA ACREDITATIVA Y REGISTRO DOCUMENTAL DE ACCESO.....173

4.—IDENTIFICACIÓN. TÉCNICAS DE DESCRIPCIÓN DE PERSONAS Y COSAS. ESPECIAL REFERENCIA CON RESPECTO A LA ATENCIÓN, PERCEPCIÓN Y MEMORIA.173

5.—CONOCIMIENTO BÁSICO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE EDIFICIOS E INSTALACIONES. VIGILANCIA Y CUSTODIA DE INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS, DEPENDENCIAS, OFICINAS Y DESPACHOS.183

6.—PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. MARCO NORMATIVO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. SEGURIDAD Y SALUD EN LUGAR DE TRABAJO. PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN. SITUACIÓN DE EMERGENCIA.254

7.—TÉCNICAS DE PRIMEROS AUXILIOS. CURAS. CONTENIDO DE TÉCNICAS. LIMITACIONES. CONCEPTO DE URGENCIA. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASISTENCIA.....357

8.—CONTROL DE LA HEMORRAGIA. TÉCNICAS DE RESPIRACIÓN ARTIFICIAL E REANIMACIÓN CARDIOVASCULAR. EL USO DEL DESFIBRILADOR.....357

Parte General:

1.—La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales y españoles.

Comenzamos el estudio de estas oposiciones con la principal normativa española de todas ellas, La Constitución Española de 1978. Primero veremos una estructura completa para saber que contiene y después veremos sus principios y los derechos y deberes fundamentales descritos en ella:

Estructura y contenido de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- 🇪🇸 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- 🇪🇸 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- 🇪🇸 **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- 🇪🇸 **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- 🇪🇸 **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- 🇪🇸 **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).

2.—La provincia. Antecedentes, concepto y características. La organización provincial. Competencias.

Este tema sobre la provincia y el siguiente sobre el municipio, los estudiaremos desde dos normativas diferentes.

En primer lugar cabe destacar una explicación sobre lo que son las entidades locales:

LA ADMINISTRACION LOCAL:

La Administración Local se define como “aquel sector de la Administración Pública integrada por los Entes Públicos menores de carácter territorial” y está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Administración Local forma parte de la Administración Pública; por tanto, los entes que ella comprende están investidos de las prerrogativas y potestades propias de aquélla. Sin embargo, tales prerrogativas no les corresponden con carácter originario, sino derivado, pues, aunque son entes públicos, son entes públicos menores.

Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre reconocen a los Municipios, Provincias e Islas, en su calidad de Administraciones Públicas con carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias una serie de potestades, como la reglamentaria, de autoorganización, tributaria y financiera, expropiatoria, sancionadora, etc, señalando, además, que estas potestades y prerrogativas podrán ser aplicadas o reconocidas a las restantes Entidades Locales.

La Administración Local está formada por Entes, es decir, por sujetos de Derecho con personalidad jurídica propia.

Los Entes públicos menores que se encuadran en la Administración Local, a diferencia de los Entes Institucionales, tienen carácter territorial. El territorio constituye su elemento esencial.

Según el Gobierno de España:

Entidades Locales:

Nuestra Constitución establece la unidad de España y reconoce autonomía a las Comunidades Autónomas (regiones) y administración local.

España es uno de los estados más descentralizado del mundo con 17 Comunidades Autónomas, 2 ciudades con estatuto de autonomía Ceuta y Melilla y 8125 entidades Locales.

Las Entidades que forman la Administración Local:

Todos vivimos en un municipio, es la administración más cercana a los ciudadanos. Prestan servicios esenciales.

En España las administraciones locales tienen autonomía administrativa y financiera. Dentro de su ámbito de competencias aprueban reglamentos y realizan acciones concretas.

Las entidades locales son las siguientes:

3.—El municipio: concepto. Elementos . La organización municipal. Competencias.

Continuamos con las mismas normativas del tema anterior, pero ahora, seleccionando los Títulos referentes al Municipio:

TÍTULO II: El municipio

Artículo 11.

1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
 2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.
-

CAPÍTULO I: Territorio y población

Artículo 12.

1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
 2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.
-

Artículo 13.

1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.
2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.
3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.
4. Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

4.—La función pública local. Conceptos y clases de personal funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen Disciplinario.

En este tema 4 debemos cambiar completamente de normativa sobre las entidades locales, y pasamos a la que regula a los empleados públicos: El Estatuto Básico del Empleado Público:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Veamos su estructura completa y después los artículos para su estudio. Al finalizar esta normativa, estudiaremos otra muy importante:

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

Artículo 11. Personal laboral.

Artículo 12. Personal eventual.

Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. Derechos individuales.

Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.

Parte específica:

1.—Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. Vigilantes municipales y auxiliares de la policía local.

Empezamos con el estudio de la parte específica y dejamos atrás la legislación de la administración del estado y pasamos a los temas propios de nuestro oficio. En este caso está muy claro la ley y los artículos que deben estudiarse:

TÍTULO VIII: Vigilantes municipales y auxiliares de la Policía local

Artículo 88. Vigilantes municipales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, en los ayuntamientos que no dispongan de cuerpo de Policía local podrán realizarse las funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones con personal funcionario de carrera, que recibirá la denominación de vigilantes municipales.
2. Los ayuntamientos podrán crear un máximo de dos puestos de trabajo de vigilantes municipales. Si las necesidades del servicio demandasen un número mayor, los ayuntamientos podrán iniciar la creación del cuerpo de Policía local tal y como se establece en la presente ley.
3. En los ayuntamientos en que ya exista el cuerpo de Policía local no podrán crearse plazas de vigilantes municipales.

Artículo 89. Funciones.

1. Sin perjuicio de otras que puedan tener asignadas en los respectivos ayuntamientos, las funciones de carácter policial que podrán desempeñar los vigilantes municipales son las siguientes:
 - a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
 - b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el suelo urbano legalmente delimitado, de acuerdo con las normas de circulación.
 - c) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.
 - d) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
2. El ejercicio de las funciones de los apartados b) y c) del número 1 habrá de ajustarse a los principios básicos de actuación establecidos en la Ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, y contemplados en el artículo 7 de la presente ley, ostentando en el ejercicio de sus competencias la condición de agentes de la autoridad.

Artículo 90. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de los vigilantes municipales será el del ayuntamiento a que pertenezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en cada caso para los supuestos de catástrofe o calamidad pública.
2. Los ayuntamientos que sólo dispongan de vigilantes municipales podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, de modo que en fechas determinadas puedan atender las necesidades del servicio de seguridad del ayuntamiento con la actuación de miembros de las policías locales, o vigilantes municipales, en su caso, de otros ayuntamientos con los que previamente se hubiese celebrado el convenio oportuno.

2.—Control de accesos. Apertura y cierre de edificios. Custodia de llaves, documentos y objetos.

3.—Control de accesos. Procedimiento de actuación: identificación, autorización, tarjeta acreditativa y registro documental de acceso.

4.—Identificación. Técnicas de descripción de personas y cosas. Especial referencia con respecto a la atención, percepción y memoria.

(LOS TRES TEMAS UNIDOS EN UNO)

Control de Acceso: concepto y clases:

El control de accesos está situado exactamente donde se desarrolla la actividad principal, que es la de acceder a un sitio en concreto. Es una forma de seguridad para controlar, supervisar y regular el tránsito de personas, vehículos y mercancías a través de una o varias zonas, áreas o dependencias de un lugar, instalaciones o edificio público o privado definidas como áreas seguras para la prevención y protección de riesgos.

Para garantizar la seguridad del acceso, puede estar gestionado por una o varias personas, asistidas o no por sistemas electrónicos que faciliten el control y registro administrativo de visitas y mercancías, para poder conocer la identidad de las personas que quieren acceder y una vez accedido, poder controlar sus movimientos hasta su salida. Es decir, poder saber en todo momento, donde están y que hacen.

En resumen:

¿Qué o quién hay que controlar que va a acceder a nuestro lugar?

- Personas.
- Vehículos.
- Objetos y mercancías.

¿Cuál es el objetivo principal del control de acceso?

Garantizar la seguridad y reducir los riesgos que puedan aparecer en las entradas y salidas a nuestro lugar, controlando en todo momento la permanencia en la estancia. Para ello tendremos un protocolo establecido por nuestra empresa.

El control de acceso impide el paso de personas y vehículos que carezcan de autorización y permite detectar la presencia de mercancías y objetos sospechosos o sustraídos.

Entendemos este proceso como el conjunto de operaciones cuyo objetivo consiste en permitir la entrada y salida a las personas autorizadas y denegársela al resto de personas, incluidos los objetos por ellas portados. Estableciendo como objetivo secundario la obtención de información (identidad, hora de entrada y salida, destino, etc.) de cuantas personas acceden, lo intentan o están presentes en el edificio.

Para que el PERSONAL SUBALTERNO desarrolle bien este trabajo deberá de seguir una serie de pasos:

5.—Conocimiento básico de sistemas de seguridad de edificios e instalaciones. Vigilancia y custodia de interior y exterior de edificios, dependencias, oficinas y despachos.

La definición de Seguridad es el conjunto de actividades y medidas que tienden a garantizar la integridad de las personas, bienes y procesos. Los vigilantes de seguridad llevan a cabo sus funciones ejerciendo la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión. Además, deberán evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con su ámbito de protección. En relación con dicho ámbito, cuentan con la autoridad para detener y poner a disposición policial a los delincuentes y sus instrumentos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas.

Se suele decir que un bien está seguro, cuando no existen riesgos o estos están minimizados a un nivel aceptable, por lo tanto, la seguridad al 100% no existe. Es muy importante reducir los efectos producidos por los riesgos.

Las personas necesitamos la seguridad como un componente muy importante de supervivencia por lo tanto está incluido en nuestros instintos primarios.

Seguridad de personas: es la sensación de sentirse fuera del alcance de cualquier peligro o amenaza, en un lugar determinado.

Seguridad de bienes: se puede entender cuando éstos están libres de daños, amenazas o riesgos de ser sustraídos de su legítimo dueño.

La percepción de la seguridad puede ser subjetiva según la persona:

- a) Percibir un peligro existente
- b) Percibir un peligro no real
- c) No detectar un peligro que existe realmente.

La Seguridad de la sociedad actual, es responsabilidad del Estado básicamente y sirve para garantizar una convivencia pacífica. Por lo tanto, el Estado ha homologado a empresas particulares organizadas para tal fin por la normativa otorgada por la seguridad pública, llevando esto a dos tipos de actuaciones de seguridad:

Seguridad de carácter público → Responsabilidad del Estado → función de corregir situaciones.

Seguridad de carácter privado → Empresas de seguridad privada → función de prevenir hechos delictivos e investigar los que se produzcan.

En terminología militar, se entiende como 'Seguridad', "la condición táctica que tiene por objeto proporcionar al mando la libertad de acción necesaria para que pueda concebir, preparar y dirigir la maniobra". Se refiere, obviamente, a proporcionar espacio y tiempo; es decir, que la Seguridad debe garantizar un marco físico libre de amenazas durante el tiempo preciso para llevar a cabo el proceso de la decisión.

Una segunda definición académica corresponde al adjetivo 'de seguridad', "que se aplica a un ramo de la Administración Pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos".

6.—Prevención de riesgos laborales. Marco normativo. Medidas de prevención de riesgos laborales. Seguridad y salud en lugar de trabajo. Protección y señalización. Situación de emergencia.

CONCEPTOS BASICOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según la Constitución Española establece en el Capítulo 3º del Título I, los principios rectores de la política social y económica, señalando, en el artículo 40.2, que "...los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...".

Para ello se establecen las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentación remanente.

De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se han de resaltar tres aspectos fundamentales:

- a) La obligación explícita e inequívoca del deber de prevenir.
- b) De la obligación de todas las empresas, independientemente de su tamaño, actividad, número de trabajadores, etc... del deber de hacer prevención.
- c) De la existencia de responsabilidades administrativas (RDL 5/2000, LISOS), del orden de lo social (art. 96.2 de la Ley 36/2011), civiles y penales (art. 314 y 316 de la LCP) en caso de incumplimiento de dicha obligación.

CONCEPTOS BASICOS DE LA PREVENCION DE RIESGOS

Cada empleado es responsable de su actividad y de sus actos, debiendo cumplir en todo momento las reglas de seguridad.

Frente a observaciones de actos o situaciones que puedan ser inseguras y generar un daño a la salud, se debe avisar inmediatamente al superior directo.

Obligaciones del empresario

Entre las obligaciones del empresario destacamos las siguientes:

- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de prevención aplicables, y las medidas de emergencia adoptadas.
- Es obligación del empresario el proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar, cuando los riesgos no se puedan evitar o limitar suficientemente, así como velar por su utilización.

La organización de los recursos para las actividades preventivas está regulada en el CAPÍTULO III del Real Decreto 39/1997. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de prevención se realizará por el empresario de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

Asunción personal por el empresario

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad preventiva, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores: La ley 14/2013 introduce una reforma en este sentido y modifica el artículo 30.5, que queda redactado del siguiente modo:

7.—Técnicas de primeros auxilios. Curas. Contenido de técnicas. Limitaciones. Concepto de urgencia. Orden de prioridad para la asistencia.

8.—Control de la hemorragia. Técnicas de respiración artificial e reanimación cardiovascular. El uso del desfibrilador.

(LOS DOS TEMAS UNIDOS EN UNO)

PRIMEROS AUXILIOS

Vamos a clasificar este tema en varios apartados:

1.- Primeros Auxilios: Conceptos básicos, definiciones, sistemas de emergencias.

2.-Protocolos de Actuación de Emergencias: PAS.

3.-Soporte Vital.

4.- RCP.

5.- Diferentes clases de Lesiones y sus curas.

1.- Primeros Auxilios: Conceptos básicos, definiciones, sistemas de emergencias.

Los primeros auxilios es un conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de un accidentado o de una enfermedad repentina, hasta que llegue la asistencia médica profesional, con el fin de que las lesiones que ha sufrido no empeoren.

Los primeros auxilios consisten en prestar asistencia inmediata a un accidentado, abarcando tanto el tratamiento de lesiones de poca importancia como las muy graves. Ante una situación de emergencia debemos tener en cuenta tres funciones principales, conocidas como secuencias del sistema PAS:

- Proteger al accidentado, a uno mismo y a los demás.
- Avisar a los servicios de atención sanitaria.
- Socorrer al accidentado o herido.

Los primeros auxilios o la actuación en una situación de emergencia es un deber de cualquier ciudadano, lo cual está regulado en el código penal, por lo tanto, no hacerlo es un delito de OMISION DEL DEBER DEL SOCORRO.

Vamos a citar ahora dos artículos importantes del Código Penal, en un primer lugar está el artículo 195 el cual dice:

Artículo 195.